



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00094-00

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2021 - 00094

PROCESO: EJECUTIVO

*En atención a la solicitud visible en la ubicación No. 006 del expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir el auto de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** y no como allí erradamente se indicó.*

Así mismo se corrige el numeral 1.7 de la citada providencia en el sentido de indicar que la obligación por la que allá se libró mandamiento de pago se encuentra contenida en el pagaré No. 459262396 y no como erradamente se anotó.

En lo demás permanezca incólume el auto referido.

Notifíquese esta providencia al extremo pasivo junto con el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación al extremo pasivo, habida cuenta que resulta necesario la notificación del presente auto que corrige el que libró el mandamiento de pago, esto en aras de precaver una ulterior nulidad de lo actuado.

*De otra parte, previo a resolver sobre las solicitudes obrantes en las ubicaciones No. 009 a 012, presentadas por quien aduce ser apoderado de la demandada, se le **REQUIERE** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue poder que cumpla los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos como lo dispone el artículo 5° de la Le 2213 de 2022, deberá acreditar tal hecho.*

Lo anterior, so pena de que la intervención no sea tenida en cuenta.

*Finalmente, se **REQUIERE** a la secretaría del despacho para que de forma inmediata organice el expediente electrónico atendiendo los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en el "protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, esto teniendo en cuenta que el presente asunto de trata de un proceso ejecutivo singular con solicitud de medidas cautelares que ya fueron decretadas, por lo cual deberá crear el respectivo cuaderno, desglosar del cuaderno principal las actuaciones correspondientes a medidas cautelares y*

agregarlas al que corresponde, previendo el orden cronológico de cada actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YRH


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº 120 De Hoy 15 NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.


LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO